



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00403-00.

El banco rogante, por medio de su gestor adjetivo, acatando el requerimiento proferido en su momento, allega el pertinente certificado de tradición expedido por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en el que fue inscrito el embargo ordenado dentro de este asunto; figura preventiva que recayó sobre el vehículo de placas HMN77E, de propiedad del encartado.

En ese sentido, **se dispone** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado bien mueble e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo¹.

Una vez adelantada dicha actividad, se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Ahora, se otea que en el referido soporte formal aparece insertado un gravamen de tinte real sobre el aludido automóvil. Ello, a favor de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, **se exhorta** al organismo suplicante para que notifique a la señalada entidad, en aras de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su enteramiento personal (art. 462 de la Codificación General del Procedimiento). Dicho cometido se desplegará con apoyo en las preceptivas que hoy en día rigen esa temática.

Por otro lado, se observa que la empresa incoante adosó al plenario la constancia atinente a que el enteramiento personal del convocado, por medio de su correo electrónico, no arrojó resultados positivos. Al tiempo, allegó la documental atinente a cierta notificación personal, por medios físicos (repositorio 37 del expediente digital). Empero, **es inviable que la Judicatura emprenda el estudio de ese último elemento**, en tanto que versa sobre la comunicación desarrollada, a instancia de una Agencia Jurisdiccional distinta, en un derrotero disímil al que nos incumbe.

Con todo, se encuentra que el accionado fue notificado personalmente por el competente CENTRO DE SERVICIOS, el pasado 7 de octubre, en atención a

¹. dequi.oac@policia.gov.co



que aquel sujeto ritual concurrió con dicha finalidad, entendiéndose surtida esa diligencia en la reseñada calenda.

Por otro lado, no puede pasarse por alto que el mencionado suplicado otorgó poder a cierto profesional del derecho, con miras a que lo representara en el marco del pleito de autos; actuación que se muestra acoplada a los parámetros normativos erigidos sobre el particular, motivo que conduce a **reconocer personería al mencionado litigante**, es decir LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 7.226.241 y T.P. No. 107.838 del C.S. de la J., con el objeto de que emprenda la defensa del aquí demandado, en los términos establecidos en el competente memorial.

Ahora, en tal ámbito, el aducido rogado, por medio del citado personero judicial, ha entablado **excepciones de mérito**, lo que acaeció en la oportunidad del caso. De esta forma, a la luz de lo previsto por el num. 1°, art. 443 del C.G.P, **se corre traslado en punto a las anunciadas defensas**, por el interludio de **10 días**, en aras de que la contraparte se pronuncie sobre ellas o adjunte o pida las probanzas de rigor.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas incorporadas por diversas instituciones crediticias, en lo atinente a la cautela que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c982be12ef167d48a916b7b9ea95402ae1d28d1926ad5ea44dbceade513660d**

Documento generado en 08/11/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO No. 004-2022-00403-00

Luis carlos Gonzalez jimenez <luisjurista2@yahoo.com>

Lun 24/10/2022 16:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>

Armenia, Octubre 24 de 2022

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

E.S.D.

Referencia: Excepciones de mérito Proceso Radicado No. 2022-00403-00

Ejecutante: Banco de Occidente S.A.

Ejecutada: Carlos Alberto Tavera Ramírez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.226.241 expedida en Duitama -Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 107.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ** parte ejecutada en el proceso de la referencia, según poder que para el efecto adjunto, en forma respetuosa me permito señora Jueza presentar escrito de EXCEPCIONES DE MERITO dentro del término legal.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ

C.C. 7.226.241 de Duitama –Boyacá

T.P. No. 107.838 C. S. de la J.

Apoderado Parte Ejecutada



Armenia, Octubre 24 de 2022

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO
E.S.D.

Referencia: Excepciones de mérito Proceso Radicado No. 2022-00403-00

Ejecutante: Banco de Occidente S.A.

Ejecutada: Carlos Alberto Tavera Ramírez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.226.241 expedida en Duitama -Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 107.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ** parte ejecutada en el proceso de la referencia, según poder que para el efecto adjunto, en forma respetuosa me permito señora Jueza presentar escrito de EXCEPCIONES DE MERITO para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, en la siguiente manera.

I. -EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

1.. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – POR NOVACIÓN

Sea lo primero indicar, que mi representado con el fin de normalizar sus obligaciones con el Banco de Occidente S.A., y en especial la contenida en el pagaré No. 3130022480 objeto del presente proceso, efectúo el pago total de la obligación, aceptando la oferta de novación ofrecida por la entidad financiera (acreedora), de conformidad con lo señalado en el artículo 1687 del Código Civil, así las cosas, es pertinente informar al despacho que la nueva obligación quedo registrada bajo el pagaré No. 31200084430 en modalidad libranza, según se observa en el certificado que para el efecto adjunto, obligación que de acuerdo al contenido de la misma se encuentra al día.

Conforme a lo expuesto, es viable señalar que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, tal y como se observa a continuación:

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

TITULO XIV. DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. **2o.) Por la novación.** 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción.

TITULO XV. DE LA NOVACION ARTICULO 1687.

ARTICULO 1687: DEFINICION DE NOVACION. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.



ARTICULO 1688. FACULTAD DEL PROCURADOR O MANDATARIO PARA NOVAVAR. El procurador o mandatario no puede novavar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda.

ARTICULO 1689. VALIDEZ DE LA NOVACION. Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

ARTICULO 1690. MODOS DE NOVACION. La novación puede efectuarse de tres modos: 1o.) **Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.** 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

2. TEMERIDAD O MALA FE.

Conforme lo establece el artículo 79 del Código General del Proceso: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Queda demostrado la mala fe de la parte accionante, al no comunicar el pago total de la obligación y la terminación del proceso que aquí nos ocupa, sin embargo, la parte ejecutante insiste en continuar con el trámite del proceso ejecutivo y la radicación de las medidas de embargo, como es el caso, de la motocicleta con placas HMN77E quien ya registra la orden de embargo e inmovilización que afecta mi medio de transporte, de igual manera, que se informe del pago total de obligación por vía de excepción y que por tratarse de un proceso de menor cuantía no lo haya podido hacer en causa propia sino a través de abogado titulado, generando un gasto adicional con el que no contaba, así como también, el despliegue o ritual de cada uno de procesos que son de su conocimiento.

II. -FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la parte ejecutante en contra de mi representada, conforme a lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, debido a que la obligación contenida en el pagaré No. 3130022480 fue pagada en su totalidad, mediante la oferta de novación ofrecida por el Banco de Occidente S.A., quedando registrada la nueva obligación con el pagaré No. 31200084430 por modalidad libranza, la cual, se encuentra al día conforme al certificado que para el efecto adjunto.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, debido a que la obligación contenida en el pagaré No. 3130022480 fue pagada en su totalidad, mediante la oferta de novación ofrecida por el Banco de Occidente S.A., quedando registrada la nueva obligación con el pagaré No. 31200084430 por modalidad libranza, la cual, se encuentra al día conforme al certificado que para el efecto adjunto.



A LA TERCERA PRETENSIÓN: El reconocimiento de personería jurídica es un acto procesal que facultad al cualquiera de las parte para intervenir dentro del proceso conforme las facultades otorgadas en el poder, por lo tanto, me abstengo de pronunciarme sobre la misma.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: De igual manera me opongo a esta pretensión y en su defecto solicito a su despacho que se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

III. -EXCEPCIÓN GENERICA.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda, Artículo 282 del Código General del Proceso.

I.V. -PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales: Solicito señor Juez, que se tengan como prueba el certificado expedido por el Banco de Occidente S.A., el día trece (13) de octubre de 2022, donde certifica que a la fecha los productos registrados a nombre de mi poderdante se encuentran vigentes y al día en sus pagos, información que puede ser corroborada por el mismo Banco si el despacho lo considera necesario.

2. Solicito señor Juez al Banco de Occidente S.A., para que certifique la vigencia de la obligación contenida en el pagaré No. 3130022480, de igual manera, para que certifique que otros productos de crédito se encuentran registrados a nombre de mi poderdante el señor CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.417 de Bogotá D.C.

V. - NOTIFICACIONES.

1. Las que aparecen en libelo demandatorio.
2. El suscrito las recibirá en Secretaría de su Despacho o en la Calle 21 No. 14-46 Edificio Iguazú centro de Armenia, Celular 312-2120710 o en el correo electrónico **luisjurista2@yahoo.com**.
3. Mi representado el señor Carlos Alberto Tavera Ramírez, las recibirá en la Carrera 20 No. 21-40 de la ciudad de Armenia y en el correo electrónico: crcasd@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto.

LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ

C.C. 7.226.241 de Duitama –Boyacá

T.P. No. 107.838 C. S. de la J.



Luis Carlos González Jiménez
Abogado -Universidad La Gran Colombia

Armenia - Quindío

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No. 6300140030042022-00403-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADA: CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ
ASUNTO: PODER

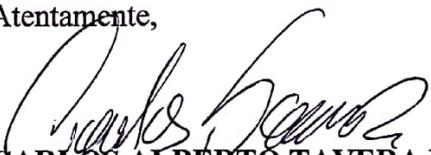
CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.417 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de parte ejecutada en el proceso de la referencia, por medio del presente documento le manifiesto a usted señor Juez que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.226.241 expedida en la municipio de Duitama -Boyacá, portador de la tarjeta profesional No. 107.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE PRIMERA INSTANCIA**, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. en mi contra**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos, notificarse, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, atender la diligencia de secuestro de los bienes que sean embargados por su despacho y presentar oposición si es del caso e igualmente para que lleve a cabo todas las diligencias tendientes al cumplimiento del presente mandato y en especial las que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Le ruego al señor Juez reconocer a mi apoderado la personería jurídica para actuar conforme a los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


CARLOS ALBERTO TAVERA RAMÍREZ
C.C. 79.741.417 de Bogotá D.C
crcasd@hotmail.com
Cel. 3174428510

Acepto;





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13523592

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: CARLOS ALBERTO TAVERA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79741417 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Tavera



1qmydpjrgwm5
18/10/2022 - 08:15:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS ALBERTO TAVERA RAMIREZ.

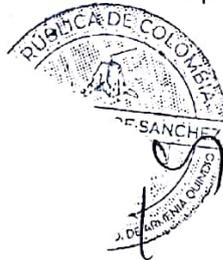
Jaquelin



JAQUELIN URIBE SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmydpjrgwm5





Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TAVERA RAMIREZ** identificado(a) con C.C número **79.741.417** se encuentra vinculado(a) al **Banco de Occidente** a través de los siguientes productos:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	SALDO	SALDO EN MORA
Libranza	31200084430	\$ 54.624.516,79	\$ -

*Certificamos que a la fecha los productos se encuentran vigentes y al día en sus pagos.

*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **octubre 13/2022** dirigido a **CARLOS ALBERTO TAVERA RAMIREZXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**


ANA MARIA ARENAS OVIEDO
Asesor de Servicios
Oficina ARMENIA